



Colectivo de Acción Jurídica, Social y Cultural

Fundación Adalquí

Viedma - Río Negro – Patagonia Argentina
Saavedra N° 81 - Personería Jurídica N° 3401/17
colectivoadalqui@gmail.com / www.adalqui.org.ar

Pautas para un abordaje integral del delito de género

(enfoque prevencional comunitario desde la clínica de la vulnerabilidad psicosocial)

Yago Di Nella*
Febrero 2021

** Licenciado en Psicología UNLP (1995). Especialista en Psicología forense UBA (2008). Master Internacional en Proyectos Ambientales – IIFA – España.- (2014). Director Nacional de Salud Mental y Adicciones (20010-2011). Director Coordinador y Redactor-Fundador del Programa Nacional Interministerial PRISMA (2011). Miembro Fundador y Co-redactor del Plan Nacional de Prevención del Delito (1999-2005). Coordinador por la Secretaría de derechos Humanos de la Nación de la Mesa Federal Interministerial e Intersectorial de Justicia, Salud Mental y Derechos Humanos (2005-2010).*

Para citar el artículo: **Di Nella, Y. (2021).** *Pautas para un abordaje integral del delito de género. Enfoque prevencional comunitario desde la clínica de la vulnerabilidad psicosocial;* en Apostillas sobre Control Social y Derechos Humanos (ISSN 2718-6229) del 11/02/2021. Enlace: <https://www.adalqui.org.ar/blog/2021/02/11/pautas-para-un-abordaje-integral-del-delito-de-genero/> (Recuperado el dd/mm/aa).

INTRODUCCIÓN

Las presentes reflexiones toman en consideración algunos errores y desconocimientos más comunes en el abordaje de la prevención de delitos de género, sobre todo y en especial el femicidio. En un segundo momento, presentaremos algunas pautas para una propuesta superadora de las políticas actuales en la materia que incluyan la complejidad del fenómeno, así como a todos sus partícipes, poniendo el foco en la disminución de estos delitos en sus formas más graves en lo que se llama prevención situacional.

En el caso del abordaje del sujeto ofensor, la situación es particularmente ineficaz, pues por toda respuesta tenemos la punición, lo cual carece de total eficacia en este problema social y criminológico. Lo sustancial en el sujeto ofensor es el aprendido modo de vinculación por posesión, el cual viene acompañado por su desafiliación, su extrema desarticulación con todo espacio de inclusión, de integración social, por lo cual justamente queda fuera de todo lo vinculado lazos solidarios, horizontales y sobre todo, inclusivos.

Entiendo que el planteo resulta paradójico, que parece hacerlos ver como víctimas, cuando están en una clara posición victimaria. Centrarse en la capacidad de daño de estos sujetos, no previene tampoco, como puede verse en la estadística, los daños futuros. Las intervenciones más eficaces para que ello cese deben atender a las condiciones subjetivas y vinculares de estos sujetos, y modificar todo aquello que contribuye a que se posicionen justamente en el lugar lógico del ofensor.

La desafiliación no es la única explicación al problema, por supuesto. Estamos diciendo que es un asunto complejo. Así, análogamente, cuando la persona trabaja abusivamente, no es visto ni estigmatizado como adicto al trabajo, se dirá que es dedicado y responsable. Es “ambicioso”. Pero en realidad está desafiliado y ocupa ese vacío incluso contra su salud mental y física. Es decir, se lo caracteriza positivamente. Hasta que adviene un ACV, desarrolla una diabetes o una estrepitosa gastritis. Entonces simplemente enfermó, le tocó. Ni hablar de las adicciones vinculadas al modelo estético corporal. Les dejo descansar en otros ejemplos, porque no veo mejores que estos. El modelo audiovisual facilita la crisis y el corte violento con los modelos de grupo de crianza y facilita la expulsión (tácita, disimulada o literal) de los miembros no productivos ni consumistas. El ofensor de género prototípico es un subtipo de este tipo de subcultura de la posesividad consumista, la cual es descripta en detalle más abajo, cuando nos dediquemos al perfil del sujeto victimario en el delito de género.

Y este es el tema central del aporte de Domínguez Lostaló, pues él habla de

grupos de crianza y no de familia, dada la connotación que tiene el término “familia”. Familia viene del derecho romano, viene de *fámulus*: “criados”, pero no en el sentido de las crías, sino al servicio del Pater-Patrón. Esto es una circunstancia que prácticamente nos llama a sorpresa cuando nos encontramos con que lo que hoy vemos como malos tratos o maltrato a la mujer, a los hijos, pues estaba claramente previsto como un hecho legal en las tablas de Rómulo, del mismo Derecho Romano que se enseña como biblia a nuestros abogados. Esto nos remite al concepto de patria potestad: el poder del padre. Se explica así la apropiación de la mujer, la cual era en Roma “algo” para comprar, tomar, devolver, castigar, vender, mutilar y –en caso de ser necesario- matar, sin que eso fuera una alteración del derecho. Es el derecho *pater* de nuestro sistema jurídico, no lo olvidemos.

Esto nos enseñaba Dominguez Lostaló, Las personas en situación de posicionarse como ofensores, están atravesadas por el problema del poder en los grupos de crianza. Debido a ello y otros condicionantes y factores que más adelante expondremos, es que el abordaje debe ser **psicosocial**. Y es la razón por la cual el abordaje meramente jurídico-judicial está condenado al fracaso. Esa condena a la ineficacia conduce a más daño y hasta más muertes.

Allí están las tablas de Rómulo y así está impregnando el discurso de todas las situaciones críticas en las cuales nos encontramos. Cuando nosotros le preguntamos a un golpeador

- ¿Por qué golpea o maltrata, intimida?

Es decir, qué lo hace creerse habilitado para hacer acto de su impotencia, nos lo explicita así:

- “Porque es **mi** mujer, **mi** propiedad, **mi** objeto. Es **mi** hijo, yo lo educo como quiero”.

El apotegma funciona en términos de pertenencia sobre “lo otro”, en tanto criado, sobre el cual hay potestad. Mucho más aún sobre la niña o la mujer. Ese mecanismo antiguo sigue operativo, vigente en el aprendizaje social; no debe ser ubicado únicamente en la crianza (error muy común: culpar a la madre...), sino sobre todo en la socialización secundaria. Se deben contemplar cinco aspectos del fenómeno:

1. Rol del Estado
2. Perfil del victimario
3. Situación de la víctima
4. Función de la comunidad
5. Necesidad de una respuesta integral frente al fracaso de la respuesta punitiva

El delito de género no es un tipo delincencial cualquiera, entonces. La profunda raigambre cultural de los vínculos posesivos deshumanizantes en la sociedad capitalista del consumo patriarcal no puede ser desconocida o menoscabada. Tratándose de un problema complejo que requiere un abordaje integral, ha recibido respuestas simplistas. Más penas, más encierro a la víctima. Más avisos al victimario. Más advertencias judiciales perimetrales. Medidas que no entienden la naturaleza del proceso subjetivo de las personas, ni comprenden la entidad del sujeto al que se dirigen.

Pero esta modalidad simplista de (no) resolver lo sustantivo del problema, ha generado una reacción social de hartazgo y dolor que ofrecen una oportunidad para repensar esos ineficaces abordajes y modificar –en serio- la política pública en la materia, de modo copernicano.

Quiero dejar sentado, antes de empezar con lo más nutritivo de nuestra propuesta, que:

- No es cierto que no se pueda prevenir este tipo de delitos, ni de anticiparlos.
- No es cierto que no hay otra alternativa que esperar el cambio cultural,
- No hay por qué resignarse a la muerte de más mujeres.
- Se pueden introducir dispositivos de cuidado más efectivos y eficientes que los actuales.
- Se Requiere inversión y técnica.

Paso a detallar. Seré muy sintético dado el escenario en el cual nos encontramos.

1. ROL DEL ESTADO

Antiguamente, el Estado se desentendía del asunto del delito en el mundo privado, nominando con eufemismos el problema de la violencia de género, llamando “crimen pasional”, por ejemplo, al delito y señalando claramente que se trataría de un asunto privado entre privados. Esto es, que lo público nada tiene que hacer allí.

Esa forma de entender el fenómeno, fruto de la presión social del colectivo de mujeres, y el aumento del registro de este tipo de hechos, los cuales antes ni siquiera se abordaban estadísticamente. También es muy factible que el aumento de esos registros se deba a un aumento de la casuística, pero no lo sabemos, pues justamente no se registraban como tales.

La respuesta actual más prototípica es la punitiva. Eso deja en situación de criminalización al victimario, pero ya es tarde. En muchos casos la víctima ya ha sufrido el daño, incluso la muerte. La idea de que el ofensor será severamente sancionado “*con todo el peso de la ley*” no ha tenido eficacia alguna. Genera una falsa

sensación de asunto resuelto. Pero todos sabemos que nada resuelve. El espíritu de venganza no cambia ni resarce el daño producido. Tampoco parece prevenir hecho alguno del futuro. Claramente, se desconoce el núcleo del problema: la subjetividad del ofensor, su motivación, y la situación de las víctimas. El castigo no suma ningún valor al control futuro de la conducta humana, en este campo y en cualquiera. El proceso debe ir por otro lado, pero el Estado, está más bien interesado en la desobediencia a la norma, antes que en la prevención del delito.

Hoy en día, ante la noticia o denuncia de que se ha cometido o se está cometiendo una situación de violencia de género, se sugiere a las y los fiscales la disposición de las siguientes medidas (se expone en adelante el protocolo oficial del MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION):

1. Desplazar de manera urgente personal policial de prevención al lugar en que esté la víctima (constatación de situación) y consultar a la autoridad fiscal desde allí. Si la persona denunciada se desempeña en alguna fuerza policial o de seguridad, se debe dar intervención a otra, de acuerdo con lo dispuesto en la Res. PGN 10/2011 (si corresponde a una fuerza federal | Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres | MPF deberán comunicar las medidas dispuestas al mail: denuncias.genero@minseg.gob.ar).

2. Hacer cesar, como primera acción, la situación de violencia y retirar al agresor del lugar.

3. Recibir denuncia en el domicilio a la víctima, para evitar su traslado a la dependencia policial, juzgado o fiscalía (salvo que se considere estrictamente necesario). Se deberá priorizar que quien reciba la declaración a la víctima sea personal femenino, y que si existen en la localidad recursos especializados disponibles se solicite su colaboración a estos efectos (áreas de atención y acompañamiento a víctimas, profesionales de la DOVIC, de la línea 137, etc.) También se podrá recibir la declaración por vías electrónicas, siempre con el fin de evitar el traslado de la persona fuera de su domicilio. Si esto fuera necesario, su situación quedará encuadrada en los supuestos de fuerza mayor.

4. Si se tratara de delitos de acción privada (lesiones, amenazas, abusos sexuales), durante la declaración se deberá consultar a la víctima si insta o no la acción y dejar constancia de ello en el acta de la declaración.

5. En caso que los hechos denunciados sean de abuso sexual o lesiones, se deberá convocar al lugar a un/a médico/a legista para constatar el daño. El traslado de la mujer sólo se hará si es necesario prestar atención médica y preventiva y sólo si ésta no puede ser realizada en su domicilio. Si se tratara de una agresión sexual con acceso carnal por cualquier vía, es prioritario proveer a la víctima el kit de profilaxis dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho (esto es indispensable aunque la víctima decida no instar la acción penal) y recoger las muestras de manera inmediata, asegurando la debida cadena de custodia. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos en que las lesiones sean visibles, el personal preventor deberá dejar constancia en el acta y, si la víctima lo autoriza, deberá tomar fotografía de aquéllas.

6. Para casos de violencia sexual y otros delitos graves (como, por ejemplo, femicidios o tentativas de femicidio) se deberá requerir asistencia de la unidad criminalística móvil en el lugar del hecho para levantamiento de rastros (saliva, fluido seminal, rastros hemáticos, huellas dactilares, daño ambiental, etc)3.

7. Si el agresor está presente en el lugar y se acaba de cometer el ataque, debe decidirse si se aplica el procedimiento de flagrancia y se dispone su detención, de acuerdo a la normativa.

8. Además, se podrá solicitar al juez/jueza, según las circunstancias del caso, las siguientes medidas cautelares:

a) Exclusión de la residencia común –independientemente de su titularidad (Ley 26.485, art. 26.b.2)– y/o decidir el reintegro al domicilio a la mujer, si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor (ley 26.485, art. 26 b.3).

b) En su caso, para asegurar el cumplimiento de las medidas de restricción, el imputado deberá fijar un domicilio distinto al de la víctima y, si no puede hacerlo, se deberá proveer de un espacio de vivienda evaluando la situación sanitaria. Esta

medida deberá ser solicitada a las autoridades ejecutivas (municipios, ministerios de justicia, etc.).

c) Restricción de acercamiento por cualquier medio (presencial y/o mediante redes o teléfono: ley 26.485, art. 26 a.1).

d) Cese de los actos de perturbación o intimidación que directa o indirectamente realice hacia la mujer (Ley 26.485, art. 26 a.2).

e) Restitución inmediata de efectos personales a la parte peticionante si se ha visto privada de ellos (ley 26.485, art. 26 a.3).

f) Secuestro de las armas que estuvieren en poder del agresor y prohibición de adquirirlas (ley 26.485, art. 26 a.4)4.

g) Disposición de medidas de seguridad en el domicilio de la víctima (ley 26.485, art. 26 a.6).

Se recomienda que todas estas medidas sean dispuestas por un plazo que permita cubrir convenientemente la medida de aislamiento preventivo general establecido por el PEN sin generar nuevas decisiones (ASPO-DISPO). Ante hechos de violencia de género cometidos por personal de fuerzas de seguridad, se deberá remitir el respectivo oficio para la restricción de armas (conforme las previsiones contenidas en la Res. MINSEG 233/2013)

9. Las medidas deberán ser notificadas al imputado en forma inmediata y presencial por parte de las fuerzas policiales intervinientes, no pudiendo recaer esta tarea en la víctima, a quien deberá notificarse por medios electrónicos.

10. Disponer la implementación de dispositivos de georeferenciación o botón antipánico, si la jurisdicción contara con ellos, o la imposición de una consigna (fija o móvil, según la disponibilidad en la localidad de que se trate y la necesidad del caso) para asegurar el cumplimiento de las medidas restrictivas. No podrá requerirse a la víctima el traslado a la dependencia para retirar los dispositivos, sino que será responsabilidad de las y los funcionarios públicos proveerlos en su domicilio.

11. Asegurar la prueba para acreditar el hecho por medio del libramiento de orden judicial de allanamiento y secuestro de evidencias, de ser necesario.

12. Requerir al personal de prevención que identifique testigos presenciales y obtenga sus testimonios (en el lugar, sin traslado a dependencia policial).

13. Solicitar el secuestro del celular de agresor y/o disponer la obtención de evidencia digital en el lugar. Para esto último se podrá, por ejemplo, realizar captura de pantallas de teléfono de víctima, registro fotográfico o fílmico en el lugar, etc. (libertad probatoria, ley 26.485 art. 31).

14. En función de lo comunicado por el Sr. Procurador General de la Nación, mientras dure la situación de excepcionalidad (ASPO-DISPO), se deberán postergar las cuestiones de competencia, y resolver el caso teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y la premura de la situación.

15. Certificar la existencia de denuncias previas y el estado en el que se encuentran. Si existieran investigaciones penales en trámite, se sugiere evaluar su acumulación en un mismo proceso, salvo que su estado procesal no lo permita, aun cuando se encuentren radicadas en diferentes fueros⁶ o jurisdicciones territoriales⁷, o salvo que su acumulación dilate indebidamente la resolución del caso o incremente el riesgo para la víctima.

Releo esas indicaciones, establecidas en el contexto de la pandemia, y no sé por dónde empezar. Quienes operamos en el campo comunitario de las barriadas, al leer estas líneas nos la pasamos haciendo montoncitos con los dedos de las dos manos. Lo primero que diré es que claramente esta descripción de las medidas que se llevarían adelante señala el desconocimiento más absoluto de su realidad operante, siendo política pública abstracta, que explica -en sí misma- el fracaso en las situaciones fácticas que vemos por las noticias cotidianamente. Su ineficiencia esta sobredeterminada por la carga de irrealidad. Es casi obvio su fracaso.

Desarmo los montoncitos de dedos de mis manos, y sigo escribiendo, para hacer algunas señalizaciones o planteos. El Protocolo arriba citado presume:

- Que la policía al ir, sabrá cómo actuar y que actuará victimológicamente.
- Que policía llamará a la Unidad Fiscal, y que esta le contestará inmediatamente.
- Que si el ofensor es un miembro de esa fuerza, se correrá inmediatamente del lugar y llamará a otra.
- Que retirará al agresor del lugar inmediatamente y que por ese sencillo acto cesará la violencia hacia la víctima.
- Que en medio de ese momento, la víctima puede decidir –sola- si quiere o no denunciar o razonar cualquier decisión sobre lo que allí sucede.
- Que la exclusión del hogar del agresor seguirá respetada, vigente y efectiva al retirarse la policía, por el sencillo acto de haberse dispuesto judicialmente.
- Que el poder ejecutivo responderá afirmativamente y en el momento, al requerirse su intervención para asistir a la víctima y al victimario, y va a proveer un sitio de residencia al imputado ofensor sin dilación.
- Que el ofensor cumplirá la restricción de acercamiento físico y virtual (redes), así como toda acción de intimidación, porque así ha sido dispuesto judicialmente.
- Que al secuestrar las armas del ofensor (aún presuponiendo que se hiciera efectiva tal medida), le impide acceder a otras, o a una forma otra de agresión y que (aún más ilusorio) la prohibición de portar arma es eficiente por su solo acto de enunciación.
- Que la víctima está en condiciones subjetivas de hacer adecuado uso del botón antipánico.
- Que la víctima y el victimario están en condiciones de comprender (sin previo estudio psicológico) las medidas que se han tomado y se enuncian en el protocolo citado, así como toda medida enunciada *in situ* por la autoridad presente.

Estas presunciones de capacidad por parte de las agencias intervinientes, pueden en realidad resumirse, generalizando, en tres cuestiones:

- Se concibe que el victimario respetará la normativa y las medidas enunciadas. Que le importa y entiende lo que diga la administración de justicia.
- Se piensa en una víctima que puede discernir lo ocurrido, correrse, desimplicarse, que además está en sus facultades, que no están obstruidas, ni está aterrada, que tiene el suficiente autocontrol y autonomía (afectiva, vincular y económica) para sobreponerse al miedo, que en el marco de un post-momento de extrema tensión sufrido por mucho tiempo y del cual

acaba de pasar por una instancia donde vio peligrar su integridad, ahí mismo, puede pensar y elaborar, tomar decisiones y hasta asumir su autocuidado (botón).

- Se entiende que las medidas serán asumidas por los distintos resortes del Estado, instancias que estarían funcionales y operativas.

Estas presunciones dan cuenta claramente de la falta de apoyos técnicos en tales decisiones, las cuales se basan en corazonadas del personal allí presente, por lo común sin conocimientos específicos en la materia de lo psicovincular y victimológico (salvo los pocos equipos especializados que están en operativos en cada jurisdicción del país, generalmente en las capitales de provincia o mega ciudades).

Los resortes del Estado se concentran en un dispositivo de orden preeminentemente jurídico, para un asunto preeminentemente vincular, siendo una herramienta necesaria, seguramente, pero harto insuficiente para el problema que pretende abordar.

2. PERFIL DEL OFENSOR

Este tipo de ofensor tiene algunas características muy singulares respecto de otros perfiles. Me dedico hace más de 25 años a trabajar sobre perfiles criminales. Trabajo como psicocriminólogo con ofensores de todo tipo, salvo decisores políticos. El ofensor de género tiene algunas particularidades que precisaré a continuación. Pero quiero aclarar algo previamente. Entendiendo que estoy escribiendo en general, incluyendo a potenciales lectores y lectoras legas en el tema, utilizaré un lenguaje coloquial. Pero aquí estoy dispuesto a discutir esto psicopatológicamente, y psicocriminológicamente, cuando quieran.

Serán sólo algunas pautas las que expondremos, en el objetivo de perfilar al sujeto que debemos abordar. Ese es nuestro fin aquí. Como toda perfilación, es una generalización de lo más frecuente, pero no debe ser visto con exclusividad. Podrá haber casos excepcionales fuera de ese perfil delineado. Por supuesto, eso sucederá, estamos delineando un prototipo, en base a la casuística conocida. Cada sujeto es único e irrepetible, cosa que nunca habrán leído ni escuchado, pero eso no quita que hubiera un modo más usual, un perfil subjetivo de producir el conflicto vincular que termina con un delito de género.

El rasgo patognomónico de sujeto ofensor de género es que concibe sus vínculos en términos de posesión. Cuando se manifiesta sobre su pareja (e hijos) lo hace en modo “propiedad privada”. Se refiere a estas personas de su entorno cual si fueran una cosa, un auto, un mueble y un utensilio hogareño.

Ese rasgo tiene una segunda característica. El ofensor le quita entidad humana

a la persona-propiedad, esto es, no la concibe como un ser independiente, sino siempre, en función de su pensamiento o deseo.

En tercer lugar, considera el ofensor que la normativa se constriñe al espacio público. No acepta la Ley en el orden privado, y siente cualquier mención de la misma en su hogar como una invasión o intromisión. Y le resulta –aunque resulte paradójal-violento, transgresor e inaceptable.

En cuarto lugar, la persona ofensor de género tiene por característica sustantiva su renuencia a tener vínculos de amistad o de pares. Tiene serias dificultades para relacionamientos centrados en la solidaridad.

En otro escrito que intitule “EL PROCESO PSICO-VNCULAR DE ELECCIÓN DEL MACHIRULO” (2018) he sembrado al sujeto más prototípico. Esa caracterización, casi caricaturesca, surgió en un escrito de tono jocoso, pero lo quiero exponer aún así aquí, en su cariz pregnante, más que por su seguramente nula cientificidad; paso a citar:

(...este ser humano) se puede volver violento si considera que una de sus posesiones está en riesgo de ser “robada” (quizá por otro como él mismo, pues no dudaría en robar la posesión de otro, digamos que es ese, también, su deporte). Ataca a quien le niegue la entidad de posesión, aunque sea la misma chica-trofeo quien no lo acepte. Así de enroscado. Considera que en cuanto cosa que le pertenece puede hacer lo que considere más adecuado, acaso más si se trata de una no-persona-mujer. Es que no distingue demasiado entre posesiones del reino inorgánico y orgánico. Y las personas-posesión lo saben aunque lo nieguen o callen. Como no lo van a saber si lo escuchan a cada momento en su discurso. No es engañoso el tipo. No dura ni dos salidas el camuflage del machista. Se le corre el velo enseguida, aún persisten indicadores detrás del cortejo romántico. Pero algo fascina en su carácter poseedor. Le dice: “sos mía” en muchas maneras. Incontables. De mil formas diversas, en cada metáfora amorosa está su entidad de ser poseedor, es decir, de entenderla como cosa que le pertenece(rá) en breve. Desde el inicio lo ve, y además se lo recuerda en cada momento, no es al pasar un día colgado, es todos los días en cada diálogo. No hay cómo confundirse. Pero así y todo se interna en el vínculo. Al paso le doy unos tips, por si hubiera gente desprevenida al respecto:

- 1.En el cortejo le regala cosas que le interesan a él en ella. No a ella.*
- 2.Lo externo (al vínculo) malo, lo interno, él, bueno.*
- 3.Su modelo de mujer es una madre cariñosa y abnegada que se abocó a su flia., sin otro interés.*
- 4.Mira con desagrado si hace algún ruidito su celular*
- 5.Opina de su vestimenta en sentido negativo, siempre.*
- 6.No le cae bien ninguna amistad suya, mucho menos del género inverso al de ella.*
- 7.Dice que lo ideal es estar solos, (la princesa en el castillo...)*
- 8.Teme por todo ser que se interese en su posesión, incluso la familia.*
- 9.Sostiene que tiene suerte en haber sido vista por él, mucha suerte, de lo contrario estaría sola en el mundo por siempre.*
- 10.Sus amigas solteras son malas. No hay modo de arreglar eso. Si alguna es muy llamativa o muy bella a los ojos de él, será criticada, pero no expulsada. Es lo máximo se puede lograr.*
- 11.Las personas mujeres de su entorno (no amigas de salidas del pasado –porque ya no saldrá con ellas-) que crían niños en sus respectivos castillos son casi buenas, salvo porque son sus potenciales amigas mujeres o siquiera podrían ser causales confidentes ocasionales.*
- 12.Si trabaja-estudia-se recrea o cualquier cosa fuera del alcance de él, y conoce gente, para este señor es el fin del mundo. Puede ocurrir algo terrible con su humanidad del o cual él debe protegerle; no será permitido. Es que él no está dispuesto a dejar que ocurra y la protegerá de usted misma, alejándola de tamaños peligros. Lo hace por usted, para cuidarla.*

13. La mujer no sabe cuidarse de un mundo hostil que él sí conoce bien y, por eso, el macho proveedor se constituyó (desde su llegada a la vida común) en el protector universal ante todo tipo de situaciones sociales que la mujer no tiene “ni idea” de cómo alertarlas y defenderse. Dicho lo cual no debe salir sin esa protección del macho que la posee.

14. El señor que la posee “tiene” (esta palabra es clave) todo controlado en la medida que la mujer se encargue del hogar, lo demás queda a cargo del macho.

15. El secreto en la relación es un valor inexpugnable. Nada de la relación puede saberse fuera, por eso amigas, hermanas, tías y primas (y todo eso) es inmundicia que lesiona su amor; en efecto, el señor perderá afecto (y quizá hasta los estribos) en manera proporcional a la profundidad que la mujer le dé a esas espurias relaciones.

16. Si el señor poseedor se entera que la mujer tiene un amigo gay puede tronar el escarmiento. Nada es más temible que eso.

17. Si el señor poseedor se entera que la mujer tiene una amiga Gay o sospechada (es lo mismo para él, básicamente) ella está en riesgo. El se auto-propondrá su salvador, alejándola de tamaño peligro.

18. Los ex son seres demoníacos. El la salvará de ellos.

19. Estos seres machistas tienen “una religión” de la cual son fanáticos. De hecho (por razones que ahora no puedo explicar, en honor a la brevedad) el fanatismo es una característica básica insoslayable del ser machista. El fanatismo más común suele ser el fútbol, pero no se dejen engañar por suplencias de fanatismo. Puede ser otro deporte, la caza, la pesca, o una religión propiamente dicha, pero sepa algo peculiar y siempre presente: USTED NO FORMA PARTE DE SU RITUAL. En el espacio “religioso” del macho poseedor fanático usted es molestia, no está incluida ni podría estarlo, porque usted NO ENTIENDE.

20. El saber está del lado del macho. La mujer no sabe, básicamente. La verdad es esquivada a las pertenencias del macho poseedor.

21. Si la mujer es una pertenencia, ya no tendrá valor de verdad ninguna declaración surgida de ella. LA VERDAD es una cosa según la cual la intuición persecutoria del macho poseedor siempre la gana a la palabra de la persona-posesión. Seré más claro: la única verdad es la realidad (psíquica) del macho poseedor.

22. Las posesiones se justifican, no dicen verdades.

23. Todo lo que la mujer le diga al macho poseedor es dudoso. Todo lo que el macho poseedor dice es verdad.

24. La ley es algo que el Estado inventó para el espacio público. En el espacio privado del castillo, la legalidad vigente única es la moralidad del macho poseedor, quien es el único legislador. Las posesiones no participan del poder legislativo de las reglas del hogar.

25. El ranking es Dios, la mamá del macho, el ídolo del macho, y después se pueden discutir los siguientes puestos, pero con un detalle a tener en claro: en el top ten no entra nadie que venga del lado de la chica posesión.

Ahora bien, pareciera ser esta enumeración un consagrado detalle de un ser repudiable. Quizá esté caracterizado muy rígidamente, lo acepto, pero siquiera si tiene 10 de esas 25 características el resultado es el mismo.

No quiero terminar esta caracterización, sin antes hacer una aclaración final: El victimario es una construcción cultural, no surge de la nada, ni viene de otro planeta. Pero no debe ser adjudicada única y estrictamente a la crianza hogareña (algo que por otra parte, des-responsabiliza rápidamente a las agencias del Estado), pues se trata de una cultura: la cultura de las relaciones como posesiones. Se adquiere al inicio por las instituciones primarias de crianza (es cierto), pero se reconfirma todo el tiempo también en la socialización secundaria, la vida social y recreacional y las relaciones colectivas en general. Todo proceso de ingreso a una institución de seguridad comienza por: “ahora pertenecen a la institución”. Este ejemplo, uno entre miles, basta como muestra del profundo enclave cultural de suponer las personas como pertenencias.

Basta escuchar letras de canciones, desde el tango, hasta el rap, la cumbia y cuarteto, el folklore, el rock y tantas otras, para dar con este modo de entender las relaciones humanas: la pareja como posesión. Volveré sobre esto más adelante.

3. LA VÍCTIMA

Comenzaremos por desnaturalizar algunos supuestos que tienden a ver a la mujer que sufre violencia de género como un ser libre y autónomo, pues justamente este error (por lo común suscitado en instancias judiciales) constituye el principal problema en el ejercicio de la rol garante del Estado y en la función de contención y acompañamiento por parte de la comunidad. La víctima nunca, pero nunca jamás, es autónoma. Su sujeción al proceso vincular violento en el que se encuentra es múltiple y la ha posicionado allí. No presume nunca entonces que opta por ocupar ese lugar.

Quiero en este sentido especificar algunas falsas ideas y semblantar también a la persona víctima de violencia de género (otros profesionales especialistas en esta clínica, que admiro, me han enseñado mucho al respecto), aclarando nuevamente que es una generalización:

- La víctima no elige serlo, hace lo que puede.
- La víctima puede tener (serias) dificultades para comprender lo que le sucede. No debe ser criticada por ello, al contrario, es señal de que requiere ser más acompañada.
- La víctima no es libre, siente múltiples condicionamientos, algunos fácticos y otros simbólicos, algunos de ellos inoculados culturalmente y otros por el victimario.
- La víctima está sujeta emocionalmente y esa sujeción le impide ser más autónoma. Está aterrada y ese sentimiento de riesgo permanente le ocasiona problemas de todo tipo que deben ser comprendidos empáticamente, no cuestionados o volviéndola “sospechosa”.
- La víctima tiene su capacidad vincular disminuida o reducida, justamente por efecto de la acción psicológica del victimario. Su aislamiento vincular no es opcional, es insidioso, y presupone que los demás nos acerquemos y estemos a disposición de ella.
- La víctima observa con pavor cómo su entorno participa del proceso cultural de sostén de la violencia, por acción u omisión, donde además es acusada por el hecho de serlo, como si fuera justificable (y justificado) el accionar violento e intimidante del victimario.
- La víctima recurre a los otros, pide ayuda de muchas maneras, en forma repetida y sistemática. Casi nunca el acto que la daña es el primero. No hay

registro de casos donde el femicidio sea el primer acto violento hacia la víctima y, por lo común, es el último de una larga serie de sucesos violentos previos, con intervenciones previas del Estado, por deficitarias que fueren.

- La víctima vivencia (o tiende a vivenciar) las acciones “tibias” del poder judicial y del poder ejecutivo como instancias burocráticas y hasta abandonicas. Ese sentimiento de abandono (más allá de su realidad operante) la refuerza en su aislamiento relacional, y la empuja tácitamente en su tendencia a buscar “*un acuerdo*” con el victimario, o de procurar alguna forma de arreglárselas sola frente a la situación.

Las acciones de protección del Estado tienden a aislar más a la víctima, pues no son en su mayoría vinculantes ni comunitarizadas, sino de carácter protectivo-privado, por ejemplo encerrarse en su casa con el botón anti-pánico, donde es ella –por lo común- quien debe cuidarse del victimario, a través de ese precario instrumento de control. Así, en vez de controlar la circulación del victimario, se opta por poner la responsabilidad de tal cosa en la víctima, quien debería poner en aviso si se le acerca.

Es evidente, casuísticamente hablando, que si ocurre que el ofensor se acerca o trasgrede las medidas establecidas, suele ser tarde el aviso y cuando llega la fuerza de seguridad, ya ocurrió lo que el victimario fue a buscar. Este ejemplo señala, justamente, que cargar en la víctima el control de la situación termina por ser en muchos casos una revictimización, una más.

La presente lista arriba descripta que caracteriza la situación de la víctima no es exhaustiva ni taxativa. Todas estas características comunes en la mayoría de las víctimas, requieren un abordaje que no restrinja su capacidad vincular sino, al revés, que la ensanchen y profundicen. Esto lo veremos más adelante.

4. EL FRACASO DE LA ESTRATEGIA ESTATAL

necesidad de la inclusión de la comunidad

El fracaso de la estrategia de separación víctima-victimario por la simple orden del Juez a las partes, cual si fuera un litigio cualquiera entre dos parte-pares, es la escena temida y la profecía autocumplida de la víctima. Sin embargo, es la actual política pública –predominantemente- judicializada del fenómeno de la violencia de género. No es por ahí. Es la política que nos tiene en el rango de un femicidio por día en la Argentina.

Seré más extremo. Aún diciendo otra cosa y teniendo un discurso hasta incluso victimológico, en lo concreto real de las medidas, el poder judicial y el poder ejecutivo trabajan bajo el paradigma de “la teoría de los demonios”. Se concentra en separar a las partes y que no se vean más y listo. Fin del conflicto. Pero sepamos que más

ingenuo no se consigue.

La estrategia de aislar a la víctima del victimario por simple sanción judicial, en estos términos, expresa la ingenuidad por antonomasia sobre el fenómeno, sobre el perfil del victimario y sobre la supuesta autonomía de la víctima. Es un total fracaso, porque (cuanto menos) parten de cuatro tipos de errores sustantivos:

- Que la víctima es un ser libre, maduro, autónomo y capaz de razonar fríamente sobre su circunstancia y así autoprotegerse.
- Que el victimario entiende la normativa, la respeta y acepta las pautas, tal como le son establecidas por la instancia judicial, a la cual le guardaría buen concepto.
- Que el Poder Ejecutivo del Estado estará ahí con sus recursos para asistirlos, todos los días, en todo horario.
- Que los funcionarios del poder judicial entienden sobre la conducta humana *per se* y así saben cómo actuar preventivamente y proceder adecuadamente en la dinámica vincular de la violencia de género, por el sólo hecho de ser profesionales de las ciencias sociales.

Esta idea mágica de presumir conocimiento psico-criminológico y victimológico por el mero hecho de ser un ser humano, es particularmente visible desde quienes intervienen desde el campo del derecho. En otro escrito he hablado del sujeto del derecho como el sujeto racional cartesiano medieval (Libro *Psicología Forense y Derechos Humanos: el sujeto, la Ley y la Salud Mental*, donde hablamos del sujeto del derecho y el nuestro). Lamentablemente, presuponen que en el colectivo humano que integramos como sociedad, todas las personas son racionales, neuróticas y apegadas a la norma. No sé de dónde sacaron esa trivial idea.

Lo más llamativo es que muchos funcionarios judiciales presuponen además que las personas les temen (o algo así) y cuando ordenan una medida, la gente se *caga en las patas* y sale corriendo a cumplir sus “órdenes”. Tampoco sé de dónde han sacado esta otra idea.

Lo que consideramos delito es y será, un efecto emergente del momento social, cultural y sobre la moral social que tienen los representantes en el Congreso (que son los que dictan las leyes) y quienes influyen sobre ellos. La violencia sobre la mujer en el ámbito de la pareja fue legitimada y tolerada durante decenios y decenios. Después también cabe resaltar otro asunto complementario: sobre la moral social dominante intervienen nuestros jueces (a través de la jurisprudencia, donde van dictando normatividad sobre el delito). Es claro que cuando los jueces interpretan esas leyes, hacen uso de su propio “*sentido común*”. ¿Cuál es el sentido común del poder judicial al respecto? Aquí yace uno de los problemas fundantes de la falta de solución al abordaje temprano y preventivo del delito de género.

Evidentemente, es preciso incluir a la comunidad, al menos si se quiere

introducir otra dimensión más inclusiva del fenómeno. Con ello me refiero a las organizaciones sociales, sobre todo las de derechos humanos y en particular de los derechos de la mujer. No se puede esperar que el poder judicial sea el ala progresista en el tema de la violencia de género. Esperar eso es tan ilusorio como esperar que disminuyan los femicidios, porque aumentamos las penas para ese delito.

El control social funciona de esta forma, justamente; a través de un sector que opera estigmáticamente sobre el control de las conductas de forma directa: el control social formal. Por lo común termina culpando a la víctima de violencia o acusándola de haberse buscado el conflicto. Pero debe atenderse a otra forma, más velada, pero no menos discriminatoria, del sistema de control social, que se llama informal o no formal, que no persigue conductas ni contenidos, sino que persigue conciencias. No establece cómo trabajar frente a situaciones directas del control de las conductas, sino que propone, concientiza. Ahí es donde entra el apotegma “*no te metás, es un asunto privado, entre ellos*”. Es decir, genera esa base cultural de supuesta abstinencia o pasividad frente a determinadas conductas. Y legitima la violencia sobre la mujer-posesión, tal como la hemos definido al inicio de este artículo, en su retraimiento indolente, en su ausencia de intervención.

Ese sistema de control social informal funciona, no por oposición al control social formal, sino como ampliación del mismo, como otra capa de la cebolla del control de los comportamientos. Esas otras formas de control funcionan y son operantes desde:

- a) la familia;
- b) el sistema educativo, sobre todo el sistema educativo formal;
- c) luego el sistema de pares;
- d) la universidad, que es un sistema de control social férreamente establecido a partir de la generación de una determinada conciencia colectiva;
- e) los sindicatos y gremios;
- f) los cultos y religiones;
- g) los comercios y servicios públicos;

... y así, sucesivamente, todos los espacios sociales van generando también nuevas capas de la cebolla, para la cual el sistema de control formal termina operando para un corpúsculo minúsculo de personas. Para ellos, los que capta, el castigo. Pero ya es recontra tarde: el daño ya fue producido.

Por qué hacemos estas aclaraciones... porque el poder judicial solamente interviniente sobre el victimario (diciéndole que no se acerque a la persona denunciante) y sobre la víctima, pidiéndole que se aleje de él y dándole instrumentos para que se autocuide (como el botón AP). Visto así, en este contexto teórico, es ridículo restringir las medidas al par, y dejar fuera del asunto a todo el resto del

entorno. Pero así funciona actualmente.

La criminología de género debe superar esta visión restrictiva de abocarse exclusivamente al par víctima-victimario. Y el resto de nosotros? Y la comunidad? A esto se agrega otra idea muy peligrosa: el supuesto ilusorio de que todos somos iguales ante la ley. Ese supuesto es ilusorio al menos por tres razones:

- 1- En primer lugar, porque no todos tenemos el mismo acceso al conocimiento de la normativa; es una presunción que hace el derecho penal: que todos conocemos el Código Penal.
- 2-En segundo lugar, no todos tienen la misma capacidad cognoscitiva, intelectual y desarrollo psíquico afectivo que le permitan entender esa normativa; es decir, no somos iguales en nuestra capacidad de comprensión de la normativa.
- 3-En tercer lugar, no todos estamos en las condiciones de respetar la normativa, aun conociéndola, pues resulta evidente que nuestro estado de supervivencia en el que estamos no parte de una equidad plena. Tampoco contamos con el mismo respaldo vincular que brinde un mínimo soporte relacional.

Estas tres condiciones (como mínimo), son psíquicas o tienen que ver con la dimensión mental y vincular. Estas tres condiciones son omitidas por el análisis del derecho, en la presunción de que todos conocemos la normativa y que estamos igualados ante ella.

Entonces, la primera obligación que tiene alguien que aborda estos temas, el primer objetivo que nosotros tenemos por delante como clínicos en psicocriminología y en victimología (aún más), es poder mensurar qué factibilidad tenía el sujeto para comprender la normativa, cuando es infligida. En qué situación estaba; cuál era su posibilidad; qué situación tenía respecto de los otros; qué opciones tenía a la conducta que desarrolló. ¿Tenía opcionalidad? ¿Pudo elegir?

Todas estas preguntas son de un carácter preliminar al análisis posterior de ese sujeto; y es en qué condiciones estaba al momento del delito. No porque esto lo exculpe. En ningún momento se piense que esto exculpa. Estamos haciendo heurística; es decir, estamos analizando los hechos. No moraliza el criminólogo o la criminóloga; no trabajamos desde la moralidad. Trabajamos desde la capacidad de comprensión de los sujetos en los sucesos por los cuales han sido condenados.

Ahora bien; lo que nosotros hacemos es estudiar esos sujetos para entender por qué se dieron esos hechos, tal como se dieron. Porque ahí empieza nuestro trabajo, para después hacer que ese encuentro entre estos sujetos y esos sucesos no vuelvan a repetirse. Conocer qué les pasa, en una palabra, es nuestro modo de predecir lo que podría ocurrir, y anticiparlo, introduciendo medidas que permitan prevenir más daños. Pero para eso tenemos que entender el fenómeno; y es antes que nada, abordar esas cuestiones subjetivas que llevaron a los hechos.

Ahora bien, estas consideraciones no deben sin embargo menoscabar que esos sujetos deben estudiarse en su entorno vital y comunitario, siendo toda psicocriminología una rama de la psicología social, antes que nada. No es una aclaración menor en una disciplina que suele desarrollarse en suculentos escritorios bien aclimatados en oficinas del centro de la ciudad, lejos del entorno vital de la vida cotidiana.

Históricamente, la criminología inició su camino disciplinar omitiendo lo más relevante (desde esta visión ilusoria de la igualdad ante la ley). Soslayó justamente que ninguno de los sujetos es igual a otro y menos aún ante la ley. Justamente aquí es donde adviene la dimensión más genuina y propia del concepto de SUJETO. Ese sujeto, no es un ser aislado, vive y se socializó en nuestra comunidad y no puede desprenderse a la misma del análisis del problema, tanto como del abordaje resolutivo del mismo.

5. EL FRACASO DE LA RESPUESTA PUNITIVA

La privación de la libertad es un tema en sí mismo, pues encierra la trampa más grande de la historia de la criminología. Parte de una noción central que debe ser refutada: la idea de aceptar como operativa y eficiente a esa forma de control social que ejerce esa presión sobre los comportamientos humanos a través del encierro del sujeto. Nosotros entendemos hoy en día que la forma de sopesar y regular las conductas humanas, pasan por la represión de aquellas que son consideradas ilegales o lesivas. Nuestra sociedad tiene naturalizado hoy en día, que la privación de la libertad constituye la herramienta para que las personas se autocontrolen.

A esta idea se la llama control social interno y presupone dos ideas que habría que debatir más y dejar de naturalizarlas. Son consecutivas temporalmente:

- a) Antes de transgredir: Que las personas no delinquen (o no van a hacerlo) porque no quieren que las encierren...
- b) Después de delinquir: Que las personas (encarceladas) aprenden a no delinquir, porque están encerradas y será suficiente para que entienda, siendo eficaz el castigo de la privación de la libertad, para que reconsidere dejar de transgredir.

Ambas ideas son ficcionales y nadie ha demostrado nunca que sean eficientes al nivel de la subjetividad. Son un presupuesto mitológico, una irracionalidad mágica, más que una realidad operante. Pero nunca como en el delito de género son más patéticas e ineficaces. No basta el encierro, si falta el tratamiento. Para eso, hay que invertir.

Vamos a la primera: que las personas ejerzan controles sobre sí mismas o su

comportamiento para no ser captadas por el sistema penal, presupone que valora su vida, que valora su libertad, que tiene opciones mejores que transgredir y que ha adquirido conocimientos y habilidades para conducirse por la vida de otro modo diverso. ¿De dónde saca eso el derecho penal? Del presupuesto de un sujeto racional cartesiano del medioevo, como ya dijimos arriba. Es decir, un sujeto aislado y en abstracto, razonando desde su más entera posibilidad y potencia para hacerlo. No es ni cerca nuestro sujeto comunitario medio.

En un texto que escribimos con el colega y amigo Silvio Angellini, sobre la naturalización de la privación de la libertad como mecanismo de control¹ - sobre todo en lo penal -, vimos que no es tan así: en términos de la historia de la humanidad, la idea de la privación de libertad lleva alrededor de trescientos años; y en nuestro país algo más de cien, porque hasta hace 120 o 130 años no había prácticamente cárceles, a no ser que consideráramos a estas islas como la Martín García, o la Isla de los Estados; o la expulsión hacia la frontera previo a la llamada “*Conquista del Desierto*”. Estas eran las formas previas a las instituciones carcelarias, de pensar el encierro. No era un encierro, sino que era una externación de la población de la comunidad en la que estábamos; era una expulsión.

Hoy tenemos como objetivo, desnaturalizar esta idea de que la privación de la libertad es la única y la mejor herramienta para todas las situaciones de control de los comportamientos. Nadie lo ha demostrado nunca. Pero antes que eso, quisiera retomar algo que ya mencioné, y es la idea del encierro de las personas como un **castigo educativo**. Acá quiero desnaturalizar, poner en crisis, dos ideas:

a) por un lado, es importante que pensemos esta lógica de que el castigo es la herramienta para que las personas no vuelvan a delinquir: *Si una persona delinque y yo la castigo, no va a volver a delinquir, porque la he castigado*. Esta idea es algo que deberíamos repensar si es tan así o no.

b) En segundo lugar, que la medida de castigo que es la privación de la libertad, es una medida educativa. Es decir, que deja un precipitado de aprendizaje en la persona encerrada; que el encierro educa, en sí mismo.

¿De dónde viene esto? En principio, proviene del siglo XVIII, principios del siglo XIX, en la idea del derecho como un derecho natural, que no tenía sino la posibilidad de ser entendido como algo proveniente de los dioses y de la naturaleza. Visto así, surge en el medioevo en realidad, pero se instala con “*mejoras*” en el derecho liberal de la época, bajo la idea de que la naturaleza es perfecta, y lo que debemos hacer en el orden humano es emular la naturaleza. Desde ese punto de vista, y aprovechando el conocimiento que había en esa época sobre la domesticación de los animales y en

¹ Angellini, Silvio & Di Nella, Yago: *La resolución de los conflictos sociales en las comunidades primigenias y no individualistas*. Pp. 47-62. En el libro “**Psicología Forense y Derechos Humanos. Vol 1: la práctica psicojurídica ante el nuevo paradigma jus-humanista**”. Buenos Aires. Koyatún Editorial. 2008. 1000 ejemplares.

particular de las mascotas, lo que se hace es desarrollar esta idea en el orden de lo humano; que a las personas también se las podía domesticar en la misma forma que se hacía con los animales: o por el castigo o por el encierro. Les recuerdo que en la época de esta concepción, que funda el encierro institucional indefinido manicomial y el criminológico, la mujer no era considerada un ser humano.

La idea de la domesticación, se encuentra en textos criminológicos de 1920, 1930, 1940 hasta la mitad del siglo XX. La idea de que las personas pueden ser “educadas”, en términos de domesticación del comportamiento, esa idea, en principio, es la que justifica que el encierro educa.

El encierro como educativo en sí mismo tiene una segunda característica, aún más polémica, y es que la sociedad también recibiría parte de esa enseñanza, de ese mecanismo pedagógico. Es decir, que tanto aprende quién delinque con su castigo, como aprende la población que no delinque: entenderán que si lo hacen serán castigados. La cárcel vendría a ser un dispositivo para que morigeren su comportamiento delictivo los delincuentes (control social externo), y para que autocontrolen su comportamiento quienes no están en la cárcel (control social interno).

En síntesis, supuestamente resulta un mecanismo educativo para toda la población; para quienes delinquen y para quienes podrían tener la tentación de hacerlo. Pero nadie ha logrado demostrar que esa idea tiene entidad fáctica. Y el delito de género quizá sea, lamentablemente, el mejor ejemplo de refutación de esa lábil idea.

La sanción procura establecer una pauta de represión del comportamiento, en función de la transgresión a la ley. Es decir, la sanción está previamente tipificada en la ley misma, donde se establece que si se infringe una norma, habrá una sanción por esa infracción. El Estado lo que sanciona siempre es la desobediencia. Esto cambia la ecuación, pues entonces no es una sanción. El Estado *castiga, pero le llama sanción*.

Ese castigo (llamado sanción, pero con un dispositivo sin tratamiento) entonces, introduce la dimensión del sujeto? El castigo, sepase que no. El castigo busca simplemente resarcir al dañado, produciendo daño cual represalia. Es decir, es una práctica de venganza. Esta diferencia entre sanción y castigo, no es tan sencilla y no quiero sea tomada a la ligera, pero nos interesa introducir solamente esta idea de su completa diferencia en términos del impacto en la subjetividad. Se puede encontrar en otros órdenes de la vida, como el sistema educativo, en el trabajo; la van a ver en todos los ámbitos. Esa diferencia de modos de proceder en relación a responsabilidad frente la infracción a la ley o en relación a la venganza, está presente en cada espacio donde prima el control social.

6. IDEAS PARA UNA PROPUESTA TRATAMENTAL

Haremos mención a algunas primeras pautas para una propuesta, centrada en la prevención del delito de género, pensado como prevención situacional, mientras se inicia un proceso tratamental.

Me tocó trabajar en los albores del Plan Nacional de Prevención del Delito (1999-2005), incluso en su escritura y primera implementación. Debo a esas experiencias en el marco de la Dirección Nacional de Política Criminal, las líneas que siguen en este acápite, Prevenir eficientemente el delito de género, tiene su especificidad indubitable, pero asimismo en su estructuración general no sería algo muy diverso a lo planificado en un plan de prevención de delito cualquiera con perspectiva comunitaria y local. Me tocó participar en este tema en forma sistemática y he aprendido, junto a un colectivo importante de colegas, algunos principios nodales. Escapa a este escrito presentar un programa acabado, pero si se pueden replicar excelentes experiencias previas desarrolladas en todo el país a nivel local.

Sépanse algunos principios nodales del programa:

- Preeminencia del recurso humano altamente calificado
- Investigación acción participativa
- Territorialidad desde la APS
- Inter-sectorialidad e inter-agencialidad
- Enfoque de derechos
- Grupalidad incluyente en la vincularidad
- Abordaje comunitario integral

a. El equipo

Primeramente quiero plantear que el tema tiene abordaje posible, que puede ser enfocado exitosamente, pero requiere **inversión estatal** en un equipo muy especializado, con conocimientos profundos en

- Psicopatología, sobre todo en psicopatía.
- Abordaje comunitario centrado en la APS
- Salud mental comunitaria y trabajo en red
- Criminología y justicia penal

Esto no se construye chapuceando recursos humanos. Se requiere personas capacitadas, a tiempo completo, con un salario que no le conlleve buscar otros empleos simultáneos. Este tipo de trabajo es muy comprometido, con una relación cuerpo a cuerpo que es cotidiana y permanente. La exposición personal es máxima. Trabajan enfrentando estrés a diario y confrontando con todo tipo de prejuicios y

estigmas.

No ahorre en eso el decisor político porque el eje central de este modelo de abordaje es la entereza y confiabilidad del equipo interviniente.

b. Las partes y nuestra función

Si se quiere encarar un verdadero proceso prevencional de reducción de los femicidios, se debe pensar en las cuatro partes del proceso: Víctima - Victimario, Estado - Comunidad. Veamos algunos detalles a considerar al respecto:

- Rodear a la **víctima**, contenerla, cuidarla, vincularla. Acercarla a su entorno, trabajar en su vecindario, diseñar una respuesta territorial y cercana de cuidados mutuos. Entramarla, de existir, con organizaciones sociales de apoyo insertas o cercanas a su comunidad de pertenencia. El equipo interviniente debe ser experto en victimología y en contención comunitaria.
- Atender al **victimario**, mediante un programa de tratamiento que incluya estrategias de contención, de revinculación con su entorno vital inmediato, acompañarle, de-contruyendo valores de posesividad y vinculación violenta. El trabajo debe ser sostenido por un equipo de expertos en psicocriminología: clínica de la vulnerabilidad psicosocial (más adelante se especifica esta línea de acción).
- **Inclusividad:** Correr el eje del castigo, por el castigo mismo, repensando las políticas de venganza y resignificándolas, introduciendo políticas tratamentales centradas en la sanción responsabilizante. En instancias iniciales de los episodios de posesividad extrema, es preciso introducir un esquema de contención comunitaria y vincular de cercanía, mientras se progresa en el tratamiento. El trabajo sobre la vincularidad de estos sujetos (víctima y victimario) es tan importante y fundante del tratamiento, como el trabajo sobre ese par.
- Entender el rol de **Estado** como garante, no como mero disciplinador. Se debe entender la entidad del dispositivo dando prioridad a la mirada sanitaria desde la APS, en especial del enfoque de salud mental. Esto no desconoce la necesidad de sanción, pero no confundir la necesaria marcación de límites con las medidas sanitarias preventivas. La sanción no previene futuros hechos. La prevención pasa por el abordaje cuatripartito arriba señalado en forma integrada e integral.
- Hacer partícipe a la **comunidad** del proceso, sobre todo al entorno vincular, laboral y al vecindario. La eficacia de las medidas preventivas depende en buena parte del trabajo conjunto con los allegados y en cercanía de quienes rodean a las personas involucradas.

Es importante supletoriamente no psicopatologizar indebidamente el proceso. El fenómeno de la violencia de género no necesariamente se reconduce a un trastorno mental en las partes implicadas.

c. Principios estratégicos

En base al *plan nacional de prevención del delito* a nivel comunitario en su relectura del año 2007

Enfoque de derechos

El Programa como política pública impulsa relaciones sociales integradoras e inclusivas que fortalezcan el sistema democrático mediante la promoción de los derechos fundamentales. Este principio alude al rol del Estado y su compromiso indelegable en el desarrollo de estrategias que contribuyan a la construcción de formas de vida que recuperen el real ejercicio de estos derechos que, aunque inherentes a la condición humana, se ven restringidos para gran parte de la población.

Todas las acciones que se elaboran y ejecutan desde el Programa centran la mirada en la persona y sus derechos como un fin en sí mismo.

Diseñar políticas desde un enfoque de derechos implica, necesariamente, considerar a la persona en su singularidad, pero no como un individuo aislado sino integrada a colectivos humanos para construir espacios inclusivos que fortalezcan el ejercicio de los derechos fundamentales. Asimismo, implica generar espacios de intercambio permanente con los miembros de la comunidad partícipe para el desarrollo de las estrategias preventivas.

Perspectiva de las redes sociales

Esta perspectiva representa una forma particular de vivir, pensar y actuar las relaciones sociales. Tomar conciencia de la inmersión en redes sociales posibilita tener el registro de estar con otros a la hora de operar en un problema convocante para los miembros de la red.

La adopción de este principio facilita vislumbrar tanto las configuraciones problemáticas que constituyen un fenómeno, como el estado de las relaciones del entorno de sostén de las personas.

Desde esta perspectiva, los habitantes de una comunidad pueden encontrar formas cogestivas y cooperativas de abordar los problemas sociales. En este sentido, el entramado de la red de relaciones encuentra una multiplicidad de actores que, con

responsabilidades, recursos y saberes diferenciales, asumen el encargo social que los convoca.

En síntesis, la adopción de este principio por parte del Programa implica, por un lado, enfocar el problema en el contexto de su emergencia y, por otro, servirse de su carácter instrumental para la intervención social.

Enfoque comunitario

En el marco de las características de la vida urbana contemporánea se entiende que lo comunitario está dado por la condición común de una población que comparte una historia de asentamiento y algunos rasgos de la vida cotidiana, en un territorio de radio variable y cuyos problemas están inmediatamente interconectados.

El Programa desarrolla su intervención en el barrio adoptando una forma particular de acercamiento que hace visible y potencia los recursos que posee, fundamentalmente simbólicos, identitarios y de prácticas acumuladas en la memoria colectiva de sus habitantes.

El barrio es donde interactúan las familias, grupos de pertenencia, referentes políticos y comunitarios e instituciones que proveen el sostén, la contención y la identidad a las personas que la integran. Esta manera de observar, analizar y actuar se caracteriza por prácticas planificadas, sistemáticas y situadas en campo, una decidida manera de integrarse a dinámicas de cooperación “autóctonas” sin imposición de saberes o recetas del *qué-hacer*. Por lo tanto, incluye el reconocimiento de la idiosincrasia del lugar, la necesidad de pluralizar el conocimiento, de establecer un diálogo respetuoso entre el saber popular, las disciplinas científicas y sus respectivas prácticas, con el objeto de cogestionar los problemas y conflictos que los convocan.

Participación

El Programa sostiene que el carácter participativo de una política pública se basa en el convencimiento de que la deliberación pública y la interacción social, tanto como la aceptación y el respeto por el pluralismo, son valores y prácticas esenciales para profundizar las relaciones gobierno-ciudadanía en un sistema democrático.

Estos valores y prácticas pueden y deben ejercerse en primer término en la cotidianidad y en el espacio local que es donde se da la mayor proximidad entre el Estado y los ciudadanos.

La participación de la comunidad en el desarrollo de una política pública refiere específicamente a que los integrantes de la misma intervengan en las actividades públicas, representando intereses particulares en el marco de esquemas de compromiso y condiciones institucionales. Esto facilita un proceso de aprendizaje colectivo sobre las propias capacidades de las personas, grupos, comunidades, sociedades.

Gestión local

La reconstrucción de un tejido social más organizado y solidario, la puesta en práctica de nuevos roles sociales que difundan funciones y responsabilidades entre una población cada vez más afectada por la violencia, y la obtención de nuevos consensos para proyectos colectivos, sólo podrán promoverse desde estructuras políticas próximas y representativas como son las locales.

La gestión local de las políticas públicas favorece la participación y compromiso de los ciudadanos, la ampliación del campo de los derechos y libertades, la progresiva integración de los sectores excluidos y un mayor control de las acciones de gobierno y el desempeño de sus agentes. Tanto identificar problemas como idear soluciones se facilitan si los diversos actores locales acuerdan una estrategia compartida para sostenerse, adaptarse activamente y tomar la iniciativa en los procesos de transformación general. De esta forma, la gestión local es concebida como un medio privilegiado para la democratización del Estado y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Todo lo que pueda decidirse y gestionarse a un nivel inferior –local – no debe hacerse a un nivel superior –central–. Teniendo en cuenta lo antedicho, la implementación del Programa es realizada, fundamentalmente, por las instancias gubernamentales propias de las jurisdicciones en que se desarrolla. De esta forma, se procura una respetuosa y fecunda articulación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno.

Interagencialidad y multiagencialidad

Considerando que el delito es por su naturaleza multifacético, tanto en sus causas como en sus efectos, el Programa propone la necesidad de generar modelos de gestión flexibles centrados en esquemas de cooperación, articulación y colaboración de diferentes organismos gubernamentales entre sí. Estos modelos de gestión facilitan la promoción y el sostenimiento de las acciones de prevención social

del delito y evitan la fragmentación de las políticas públicas que constituyan una respuesta al problema.

Estos modelos de gestión pueden contener relaciones “interagenciales” o “multiagenciales”. Las primeras se dan entre diversas agencias que tienen una misión institucional similar pero que pertenecen a diferentes niveles de gobierno (nacional, provincial, municipal y comunal). La interagencialidad implica una responsabilidad compartida entre las diferentes jurisdicciones y la posibilidad de ampliar la base de actores y recursos para el desarrollo de las acciones preventivas ya que un modelo de gestión centralizado y desarrollado solamente por una agencia no ha sido históricamente eficaz para generar políticas de prevención del delito.

Las segundas, “multiagenciales”, contienen la articulación entre varias agencias respecto de un tema dado sin que esto afecte o transforme su tarea o misión institucional en forma significativa. Generar acciones de prevención social del delito como las que propone el Programa implica necesariamente la asociación con otras áreas como desarrollo social, educación, salud, empleo, entre otras, para alcanzar instancias de inclusión social de los destinatarios directos e indirectos definidos por el mismo.

d. ¿Por qué la propuesta es innovadora?

El presente programa conceptualmente se basa en ***un modelo interdisciplinario de atención de la vulnerabilidad psico-social***, modelo construido a partir de diversas sistematizaciones de experiencias emprendidas desde organismos internacionales (ILANUD, UNICEF de las NN.UU.), probado y reformulado a través de investigaciones científicas desarrolladas desde la UNLP en Argentina. Con ello se procura:

1. posibilitar un abordaje integral de la problemática con perspectiva local y enfoque promocional no asistencialista;
2. diseñar participativamente acciones e iniciativas orientadas a contribuir a una política local operativa, sustentada en los lineamientos nacionales e internacionales presentes en la nueva Constitución Nacional (Pactos, Convención sobre los Derechos del Niño, etc.), centrada en políticas sanitarias comunales organizadas en torno a la inclusión social y la reducción de daños;
3. consolidar bases teóricas y técnicas para desarrollar redes de contención comunitaria sustentadas en procesos de participación activa, derecho al disenso y co-autogestión, que tiendan a disminuir la vulnerabilidad de la víctima de violencia de género;
4. reconsiderar la función social y psicosocial de los Sistemas de Atención de la

Vulnerabilidad, procurando la construcción de instrumentos de diagnóstico y de abordaje eficientes, acordes con la Constitución Nacional.

La necesidad de recursos de este programa reposa en requerimientos institucionales y comunitarios, a los que se agrega la necesidad de contar –lo repetimos- con RECURSOS HUMANOS capacitados teórica y técnicamente. Al trasladar el saber a lo que emerge en el contacto con la Comunidad, desde la práctica en terreno, se hace evidente que los dispositivos de intervención deben apoyarse en un ejercicio permanente de **docencia**, la **investigación** y la **asistencia técnica**.

Desde un análisis crítico, el Programa sólo puede desenvolverse correctamente dentro de un marco interdisciplinario e interinstitucional que asegure un enfoque acorde a los hechos o problemáticas que se pretende abordar (complejas y multifactoriales), posibilitando una eficaz respuesta científica a las demandas que nos presenta el desarrollo social a nivel local.

Este programa apunta principalmente a:

1. Realizar un **aporte concreto, teórico-metodológico, a políticas y programas** en el nivel provincial (con bajada al territorio local) y municipal, que posibiliten la adecuación de las políticas específicas en el marco de la Constitución Nacional, específicamente, del enfoque de derechos en ella incluido en el abordaje del problema del delito de género.
2. Contribuir a definir acciones tendientes a **consolidar estrategias de atención y contención comunitaria** de las problemáticas de la violencia de género y la generación de instancias de sensibilización y/o aprendizaje para la incorporación de comportamientos saludables no posesivos, evitando en lo posible la privación de libertad temporaria o permanente (cualquier medida de aislamiento o institucionalización).

ALERTA: Ese doble objetivo (como todo lo descrito sobre el programa en su conjunto) es con tarea territorial plena. No puede efectuarse desde los escritorios, ni mediante dispositivos artificiales alejados de la comunidad de convivencia de las personas involucradas.

7. IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA: PASOS

La implementación de un programa de esta naturaleza requiere el cumplimiento de una serie de pasos, cuyo detalle lo dedicamos a otro interlocutor, esto es, al decisor político sobre este tema.

Opción A

- 1-Contrátenos.*
- 2-Seguimos nosotros.*

Opción B

- 1-Buscar otros que sepan hacerlo (los hay, no pretendemos exclusividad, ni nos creemos los únicos. Nosotros ya tenemos trabajo)*
- 2-Contratarlos y dejarlos trabajar*

Opción C

- 1-Arreglárselas con lo que hay por ahí en sus dependencias y oficinas.*
- 2-Dársela de frente.*
- 3-No Recurrir a Opción A o B y decir que “no se puede” o que “no tiene cura”.*
- 4-Culpar a la complejidad del tema la imposibilidad de abordarlo.*
- 5-Responsabilizar por el fracaso a las familias de la víctima (por no cuidarla) y del victimario (por no criarlo bien).*

Opción D

- 1-Renunciar a un programa prevencional integral porque hay que invertir y*
- 2-Seguir esperando que los ofensores dejen de hacerlo porque se aumentan las penas para el delito.*
- 3-Decide volver a recurrir a la respuesta punitiva, que está siendo tan eficaz en los últimos decenios. En ese caso, consiga asiento y espere sentade, a resguardo.*

** Licenciado en Psicología UNLP (1995). Especialista en Psicología forense UBA (2008). Master Internacional en Proyectos Ambientales – IIFA – España.- (2014). Director Nacional de Salud Mental y Adicciones (20010-2011). Director Coordinador y Redactor-Fundador del Programa Nacional Interministerial PRISMA (2011). Miembro Fundador y Co-redactor del Plan Nacional de Prevención del Delito (1999-2005). Coordinador por la Secretaría de derechos Humanos de la Nación de la Mesa Federal Interministerial e Intersectorial de Justicia, Salud Mental y Derechos Humanos (2005-2010).*

Para citar el artículo: **Di Nella, Y. (2021).** *Pautas para un abordaje integral del delito de género. Enfoque prevencional comunitario desde la clínica de la vulnerabilidad psicosocial;* en Apostillas sobre Control Social y Derechos Humanos (ISSN 2718-6229) del 11/02/2021. Enlace: <https://www.adalqui.org.ar/blog/2021/02/11/pautas-para-un-abordaje-integral-del-delito-de-genero/> (Recuperado el dd/mm/aa).